Apuntes para la definición de un espacio de la protección social.

Hipótesis sobre su emergencia y orientación durante la reforma económica en China¹

Gustavo Santillán*

Resumen

Este trabajo intenta construir teóricamente un espacio de la protección social, a partir del recurso a la teoría marxista del valor y a la Teoría de la Regulación en tanto teorías generales de la sociedad capitalista. A continuación se ensaya una serie de hipótesis para determinar la configuración actual de este espacio en la China contemporánea, el sentido v orientación de las reformas en el área. Se destaca en dichas hipótesis la actuación convergente de la acumulación capitalista, la reproducción de la fuerza de trabajo y la intervención estatal, enfatizando a la autonomía del Estado como variable relativamente independiente en la configuración del espacio de la seguridad social.

Palabras clave: Protección social. Regulación. Acumulación. Reproducción. Capital. Fuerza de trabajo. Autonomía estatal.

Abstract

[Notes for the Definition of a Social Protection Space. A hypothesis of its Rise and Orientation During China's Economic Reform]

This work aims to construct a space of social protection in theoretical terms, drawing on the Marxist theory of value and the Regulation Theory considered as capitalist society's general theories. Different hypotheses are presented to determine the present configuration of the mentioned space in today's China, the meaning and the orientation of reforms in such area. The hypotheses highlight capitalist accumulation, the reproduction of the labour force and state intervention as converging forces; the emphasis is laid on state autonomy as a relatively independent variable in the configuration of the social security space.

Keywords: Social Protection. Regulation. Accumulation. Reproduction. Capital. Labour force. State Autonomy.

^{*}Becario de CONICET. Miembro del Programa de Investigación sobre el Asia Oriental (CEA-UNC).

^{1.} El presente trabajo forma parte de una investigación doctoral en curso. Su carácter es por lo tanto provisional, y sus afirmaciones sujetas a verificaciones, ampliaciones y modificaciones ulteriores.

In el marco de un crecimiento económico sostenido a tasas inéditas a lo largo de treinta años, la transformación china suscita la atención de economistas y administradores políticos a lo largo del mundo y propicia visiones celebratorias de su éxito², entendido como partícipe y promotor de los procesos de globalización y mercantilización acelerada de las relaciones sociales a escala mundial. Estas visiones componen un campo intelectual donde la práctica teórica se encuentra relegada a un segundo plano. Lo que resulta en una circulación de productos ideológicos, en la aceptación acrítica de la ortodoxia neoliberal, o en la recurrencia de errores serios de caracterización de los procesos estudiados, afectando concretamente al problema que se pretende abordar aquí, las reformas institucionales en el espacio de la protección social.

El objetivo de este trabajo es construir una aproximación coherente y teóricamente controlada de nuestro objeto, que siente las bases de posteriores estudios sobre el mismo. Esta construcción partirá de campos o problemáticas delimitados por teorías generales de la sociedad. Intentaremos construir una definición del espacio de la protección social apoyados en la teoría marxista u *objetiva* del valor, que nos permitirá a) dar una definición del espacio o área de la protección social independiente de las construcciones de los actores políticos implicados en las reformas, y superadora de la descripción fenomenológica de instituciones aisladas o casos nacionales de este espacio, y b) inscribir este espacio en los conflictos, históricamente determinados, de distribución del valor generado en la sociedad, y en su relación con la intervención estatal en la Reforma Económica china.

Pondremos en juego los conceptos de valor y reproducción de la fuerza de trabajo junto al recurso a las producciones de la Teoría de la Regulación sobre el capitalismo avanzado y sobre los procesos de reproducción, diferimiento y salarial y protección social, para cerrar nuestro horizonte teórico con el recurso al concepto de autonomía relativa del Estado. Esta adición de la autonomía estatal a las dos teorías mencionadas nos permitirá, en primer lugar, escapar a la derivación sistémica del Estado en la que incurre fundamentalmente el regulacionismo y, en segundo lugar, dar cuenta de la differentia specifica de la construcción institucional operada en China respecto a los sistemas de seguridad, asistencia y capitalización en el espacio de la protección social construidos en las economías más representativas del capitalismo avanzado.

Definiremos en un primer apartado los conceptos de valor y reproducción de la

^{2.} Amén del desconcierto que también ha suscitado en los sectores (agencias e intelectuales) de la ortodoxia más dura, partidaria de las así llamadas "terapias de choque" (ver Chavance, 2004). Y de la crítica radical, tanto más aguda cuanto que, desde la tradición marxista, se encuentra siempre trabajando desde una visión a la vez sistémica y de largo plazo. Para una referencia de estas visiones, ver el artículo de Martin Hart-Landsberg y Paul Burkett que integra este volumen.

fuerza de trabajo que delimitan nuestro campo. En función de esta delimitación, daremos una definición objetiva del área de la protección social. Avanzaremos a continuación en la articulación de una hipótesis sobre las diferencias institucionales (históricas y nacionales) en el área de la protección social y de una lectura general del capitalismo avanzado o "financiarizado". Esta articulación nos permitirá, a modo de hipótesis, avanzar un análisis preliminar de la dirección de las reformas en el área de la protección social en China durante la Reforma Económica en las ciudades (1984) incluyendo, a modo de conclusión, a la intervención del Estado como variable relativamente autónoma de las dinámicas sistémicas, justificando debidamente esta introducción y operacionalizándola a la vez en el nivel de lo concreto, en el que se desenvolverá fundamentalmente nuestra última sección.

I

La existencia como región diferenciada e identificable de lo que denominaremos como un área de la protección social nos remite en última instancia a la constitución de la sociedad capitalista como una sociedad monetaria y salarial. Este doble rasgo constitutivo ha sido desarrollado como fundamental por diversos teóricos de la Regulación (Aglietta, 1979; Lippietz, 1979; Chavance, 1998), pero su caracterización fue construida sobre la base de constataciones que podemos leer ya en las dos primeras secciones del primer libro de El Capital. Así, por ejemplo,³

para poder obtener valor del consumo de una mercancía, nuestro poseedor de dinero tiene que ser tan afortunado que, dentro de la órbita de la circulación, en el mercado descubra una mercancía cuyo valor de uso posea la peregrina cualidad de ser fuente de valor, cuyo consumo efectivo fuese pues, al propio tiempo, materialización de trabajo, y, por tanto, creación de valor. Y, en efecto, el poseedor de dinero encuentra en el mercado esta mercancía específica: la capacidad de trabajo o la fuerza de trabajo. (Marx, 1999: 121)

Encontramos aquí, anclada en la teoría objetiva del valor, la mediación del mercado en las relaciones económicas y sociales, que implica la reconstitución de la fuerza de trabajo sólo a través del salario. Debemos recordar que el valor de la fuerza de trabajo no es, sin más, el "valor del trabajo," sino el "valor de los medios de vida necesarios para asegurar la subsistencia de su poseedor" (Marx, 1999: 124), expresado en el salario. Este proceso se desarrolla de manera contradictoria, ya que la creación de valor implica para el capitalista, necesariamente, la tendencia a

^{3.} La Regulación insiste fundamentalmente en la primera sección, pues realiza una lectura "circulacionista" de El Capital, cuyas implicancias no discutiremos por el momento.

minimizar el costo de utilización del capital, tendencia que se opone a la necesidad de reproducción de la fuerza de trabajo. (Aglietta, 1979: 116)

Podemos avanzar a continuación sobre una serie de desarrollos ulteriores, que complejizan la teoría para determinar áreas y modalidades diferenciadas de reconstitución de la fuerza de trabajo.

En primer lugar, la Teoría de la Regulación ha constatado la existencia de "un poder adquisitivo que no se entrega directamente a los trabajadores individuales, sino que se presenta bajo la forma de un salario indirecto cuya entrega depende de modalidades diferentes a las del salario directo". (Aglietta, 1979: 116)

Se ha señalado que este salario indirecto resulta de adicionar a la masa salarial "la masa de las cotizaciones sociales del conjunto de los sectores productores de mercancías" (Aglietta, 1979: 116). Esto tiene que ver directamente con un aspecto no suficientemente desarrollado en la obra de Marx, la reconstitución intergeneracional de la fuerza de trabajo:

La reproducción de la fuerza de trabajo social... no es sólo la reconstitución física entre un ciclo [de producción] y otro. También es la renovación de la clase obrera entre una generación y otra. Los gastos de esa reproducción comprenden, por tanto, los gastos de mantenimiento y formación de los hijos que serán la nueva fuerza de trabajo asalariada. Comprenden también el mantenimiento de los antiguos trabajadores durante el corto periodo de tiempo medio que separa la jubilación de la defunción. Comprenden, por último, los gastos en seguros contra las enfermedades que incapacitan a la fuerza de trabajo durante periodos más o menos largos en sus años activos. (Aglietta, 1979: 156-157)

También se señala la relación entre la reproducción de la fuerza de trabajo en este sentido amplio, el salario indirecto y la subsunción de ambos en procesos generales de socialización del consumo en las sociedades capitalistas, enfocando así desde una nueva perspectiva a los gastos de consumo "individuales" para ponerlos en relación, en cambio, con una norma de consumo socialmente construida. (Saillard y Boyer, 1998: 148)

Aquí comienzan sin embargo, precisamente, los problemas de la teoría. En primer lugar porque, de manera general, ya Marx había señalado que, en última instancia,

las llamadas necesidades naturales, así como el modo de satisfacerlas, son... un producto histórico que depende, entre otras cosas, del nivel de cultura de un país y, sobre todo, entre otras cosas, de las condiciones, los hábitos y las exigencias con que se haya formado la clase de los obreros libres. (Marx, 1999: 124)

Por lo tanto, existen condicionamientos históricos y extraeconómicos que inciden en el valor de la fuerza de trabajo y, en nuestro caso, también en la delimitación (al interior de este valor) entre la parte directa e indirecta del salario. Con lo cual, todo análisis que distinga de manera rígida entre salario directo e indirecto, este último compuesto por una serie de prestaciones financiadas a cargo "del conjunto de los sectores productores de mercancías" y asignadas a la satisfacción de una serie taxativamente definida de necesidades será, al menos, poco sensible a las variaciones históricas (y regionales) al interior del capitalismo avanzado.

Esto ha llevado a los regulacionistas a reelaborar su teoría sobre las formas institucionales que asume la reproducción de la fuerza de trabajo proponiendo los conceptos de "salario diferido" o "ahorro individual", por ejemplo, para los sistemas de capitalización (Aglietta, 1979: 159; Saillard y Boyer, 1998: 148-151). Las tipologías construidas sobre estas bases teóricas han sido llevadas a cabo, del mismo modo, utilizando conceptos descriptivos y poco formalizados, que han reproducido muchas veces denominaciones utilizadas por planificadores y administradores, o provenientes de otras tradiciones teóricas, proveyendo bases muy poco sólidas para la comparación entre sistemas, o para la identificación de un área o espacio de la protección social. Los defectos en el análisis, en definitiva, conducen a la reproducción del lenguaje y del discurso de los actores, ocultándonos el conocimiento de los procesos reales.

Del mismo modo, una mirada estrecha de la distinción entre salario directo e indirecto tiende a ocultar la participación del Estado en la protección social. Ya se había señalado en términos generales a la Teoría de la Regulación su énfasis en la derivación estructural de las formas institucionales, que inhibe su análisis del nivel de la política como orden específico (Théret, 1998; Boyer y Saillard, 1998: 182). De manera concreta, se advierte en el texto de Aglietta que, respecto de los servicios denominados "colectivos", su financiamiento (a cargo del sector público) "O bien infla el salario directo, aumentando el impuesto sobre la renta, o bien se extrae del beneficio global por diversas vías". En cualquier caso, se trata de una limitación del plusvalor relativo y, por tanto, de un obstáculo a la acumulación de capital" (Aglietta, 1979: 194). Se establece aquí una relación de disfuncionalidad respecto a la acumulación capitalista, relación que podría extenderse al conjunto de condiciones que conforman la reproducción de la fuerza de trabajo.⁵

Lo que no se advierte en esta definición es que toda sociedad, además de estar

^{4.} En Théret (1998) se señala acertadamente que "es la generalización lo que permite la comparabilidad, y no la comparación lo que permite la generalización". Desde aquí y en adelante, la traducción es mía.

^{5. ¿}Cuáles son los puntos de contacto entre estos "servicios colectivos" y la definición de "salario indirecto"? En el estado de la investigación de Aglietta al momento de escribir Regulación y crisis..., nos parece que muchos. Sin embargo, el autor no establece en dicha obra una delimitación clara y explícita de ambas nociones. Tal vez podamos encontrar la respuesta a esta elusión en el establecimiento del carácter de los servicios colectivos como sustracciones al beneficio global y en las investigaciones

atravesada por las constricciones monetaria y salarial, presenta una diferenciación institucional donde cada orden o subsistema, atravesado por las mencionadas restricciones y en respuesta a ellas, articula un conjunto determinado de instituciones que traducen de manera particular las influencias sistémicas. El nivel de la política, por ejemplo, procede de este modo, y el desafío teórico consiste en todo caso en identificar, en un grado de abstracción indispensable, la existencia de un espacio de la protección social, procediendo luego a establecer su relación con las constricciones constituidas por la reproducción de la fuerza de trabajo, por el nivel de la política, y por la acumulación del capital. Los conceptos –término enunciados para referir a ese orden (salario directo, salario indirecto, ahorro individual, asistencia social, seguridad social, etc.)– son configuraciones que este espacio presenta en un contexto histórico determinado.

Sólo diremos *a priori*, en referencia a este espacio, que su vector fundamental de constitución resulta, en efecto, de la necesidad *económica* de la reproducción de la fuerza de trabajo. Su fisonomía se modifica al calor de las pujas por la distribución del valor; el Estado es, adicionalmente, una configuración con peso propio en estas modificaciones.

El camino de la definición de un espacio de la protección social ha sido emprendido por Bruno Théret, quien reconoce en su origen la doble separación que hemos establecido, la del productor directo y sus medios de producción operada por las mediaciones mercantil y salarial y la diferenciación institucional de las sociedades modernas, con la correspondiente constitución de esferas y niveles relativamente autónomos:

Es la extensión de los procedimientos mercantiles a lo que no puede ser más que una mercancía ficticia, el trabajo, lo que vuelve necesaria la emergencia de una protección social pensada en tanto forma propia; es decir, en tanto conjunto de nuevas instituciones destinadas a recomponer el lazo social disuelto por la liberación de las fuerzas del mercado. En otros términos, el lazo social roto por la separación del orden político y del orden económico y la sumisión del orden doméstico a la pura lógica económica capitalista mercantil debe ser reinstituido por un sistema de protección social que asegure la mediación entre los tres órdenes, renaciendo lo social en la puesta en relación de estos órdenes. (Théret, 1995)

posteriores del autor, que parecen estar buscando -lo veremos- formas institucionales que establezcan relaciones virtuosas entre la acumulación, el beneficio y el salario indirecto. La delimitación de este último concepto, nos parece, está en función de las relaciones mencionadas, quedando excluidas, como "aberraciones," las formas estructurales que no vinieran a cumplirlas. (Cf. Aglietta, 2001; Aglietta y Réberioux, 2004. Ver también Colletis, 2005, y Liêm y Tinel, 2005).

El autor reconoce la influencia del trabajo de Karl Polanyi, La gran transformación, en las premisas de su definición.

Es importante retener el condicionamiento impuesto por el carácter ficticio del trabajo como mercancía y la contradicción que este carácter impone al mercado y la valorización capitalista. Establecido esto, se puede pasar a definir a la protección social de manera más específica,

como lo que asegura a las condiciones económicas de la reproducción del recurso 'natural' primario que es, tanto para la actividad económica como para el poder político, la población y su 'capital de vida'. Concierne así a la reproducción biológica de la especie humana, doblemente representada bajo la forma de fuerza de trabajo y de fuerza política. (Théret, 1998: 205)

Esta definición vuelve a mostrar los constreñimientos económicos que pesan en la constitución del área de la protección social, y la intervención de lo político en su configuración. Estas vinculaciones son desplegadas por Théret en cuatro relaciones constitutivas del área: una relación de consustanciabilidad de la protección social a lo económico, una relación de alianza entre lo económico y lo político para garantizar la protección social, una relación de protección social de las formas institucionales hacia el orden doméstico, y una relación de cobertura de la reproducción social por el mercado, estas dos últimas (el predominio de cada una) resultantes de la configuración que en cada contexto adopta la alianza entre lo político y lo económico. A partir de aquí, y en función de las distintas combinaciones entre las cuatro relaciones observadas, se podrá determinar la configuración de los sistemas nacionales y, más aún, establecer si la protección social funciona allí eficazmente en la regulación de lo económico, lo político y lo social; es decir, si el sistema es estable. Así por ejemplo el sistema estadounidense, donde existe una cobertura de la protección social por el mercado acompañada por una fuerte relación entre la protección social y la esfera económica y, por otro lado, una débil protección institucional del orden doméstico, y una débil alianza entre lo político y lo económico ("la sociedad hace frente al Estado"), opuesto al sistema sueco donde "la comunidad nacional" hace frente al "mercado" (relación de cobertura del orden doméstico por el mercado débil, escasa consustanciabilidad de la protección social a lo económico, fuerte institucionalización de la protección social y alto grado de protección institucional del orden doméstico). Se constata que ambos modelos son estables, porque presentan una oposición simétrica entre dos pares de relaciones (débil/débil-fuerte/fuerte, fuerte/fuerte-débil/débil).7

La definición obtenida nos permite definir un campo o espacio configurado por ciertas líneas de fuerza fundamentales. Resulta asimismo comprensiva de nuestro

^{7.} El objetivo explícito de B. Théret es establecer ciertas correlaciones formales en el espacio de la protección social a fin de establecer comparaciones entre sistemas nacionales, à la Lévi- Strauss. Se ha señalado, respecto a la metodología del análisis estructural, que establecer correlaciones no es explicar.

contexto, la economía reformista china, dada la constatación de las relaciones salarial y mercantil y de la intervención del Estado.⁸ Nos permite asimismo superar el empirismo, y los análisis descriptivos de casos particulares.

Sin embargo, introduciremos una serie de consideraciones que modificarán la definición expresada en consonancia con nuestra insistencia en la relevancia de la explotación del trabajo como relación social.

Dichas constataciones pueden reducirse a la necesidad de poner de relieve el carácter contradictorio de las estructuras sociales, económicas y políticas, carácter que deriva de la contradicción que el propio autor marcara al comienzo respecto al carácter ficticio del trabajo como mercancía. No reconocer este carácter contradictorio de las estructuras lleva a reflexionar en términos de sistemas e instituciones estables, garantizadas por ciertas fórmulas básicas, v.gr. la fórmula que define el espacio de la protección social. En segundo lugar, la insistencia en el carácter contradictorio de la reproducción de la fuerza de trabajo y la acumulación del capital nos conduce a reconocer que esta determinación se traduce en última instancia a las formas estructurales. En nuestro espacio concreto, esto es lo que nos está indicando la consustanciabilidad de la protección social a lo económico. Respecto a la alianza entre lo económico y lo político, se trata de una relación entre el orden económico y el nivel de lo político que, en tanto tal, reproduce en su seno las contradicciones sociales (Poulantzas, 1969: 33-43, 331-342), y la mencionada contradicción entre la acumulación y la reproducción de la fuerza de trabajo. De la misma forma, establecer simplemente como simétricas e intercambiables las relaciones de protección de lo doméstico y cobertura por el mercado implica desconocer esta contradicción fundamental. En última instancia, la relación entre la protección del orden doméstico y la cobertura por el mercado es siempre contradictoria. De aquí, no existen sistemas "estables" e "inestables" como plantea Théret. Todo sistema es "inestable", contradictorio, expresando un momento particular de la relación de explotación del trabajo asalariado. Del mismo modo, la protección social es siempre consustancial al orden económico.

En virtud de estas consideraciones, compartiremos la constatación de ciertas relaciones básicas constitutivas de la protección social, pero desarmando la posibilidad de simetrías y oposiciones como indicadoras de la estabilidad de los sistemas, desestimando con ello la metodología del análisis estructural.

En segundo lugar, podemos ver también a la expansión de los servicios colectivos, la asistencia y seguridad públicas y las prestaciones universales vinculadas a la ciudadanía, cuando ocurren simultáneamente, como expresión de la evolución de la contradicción antes mencionada hacia la socialización del salario; ciertamente,

^{8.} Desarrollaremos posteriormente algunas hipótesis concretas. Para un tratamiento conceptual de las transformaciones post-socialistas, ver Chavance (1998).

se trata de avances históricos hacia la liberación del trabajo (Friot, 2004). Podemos ver en estas correcciones, al estudiar el espacio de la protección social y sus transformaciones, la inscripción de las luchas sociales en estos movimientos, anverso de la formulación de la teoría objetiva del valor, y telón de fondo que no llegan a percibir los análisis estructurales. Sin embargo, la intervención estatal expresa de manera privilegiada la inscripción de estas luchas debido a que, en tanto expresión de la unidad contradictoria de la sociedad y del grado de autonomía relativa que le es inherente (Poulantzas, 1969), cristaliza relaciones de fuerza presentes y pretéritas no siendo reductible mecánicamente por ende ni a los intereses inmediatos del capital, ni desde luego a un instrumento de los trabajadores y la ciudadanía por su liberación.

Delimitaremos el área de la protección social, en el juego de estas relaciones sociales y en función de nuestras últimas consideraciones. Quedan excluidas de esta delimitación las entregas del salario directo realizadas por el capitalista a los trabajadores en el seno de la empresa, ya que esta remuneración no expresa más que indirectamente, en la acción del área de la protección social en su contracción, las constricciones del Estado y de la reproducción de la fuerza de trabajo. Si se atiende a la constitución histórica del área de la protección social, ésta se ha traducido en la creación de instituciones especializadas para afrontar la contradicción entre la reproducción de la fuerza de trabajo y la acumulación del capital. (Friot, 2004)¹¹

Definiremos finalmente el área de la protección social, como el espacio constituido por la consustanciabilidad de la protección social a lo económico derivada de la contradicción entre la acumulación del capital y la reproducción de la fuerza de trabajo expresada en el salario, que actúa como determinante en última instancia, y por la intervención estatal, que cristaliza relaciones históricas de fuerza y, actuando como la expresión de las contradicciones sociales, posee un grado de autonomía relativa que nos permite considerarlo por separado. Ambas dimensiones terminan por definir una serie particular de instituciones que componen formas estructurales de regulación del sistema económico.

Estas instituciones incluyen o pueden incluir al sistema educativo, sanitario, previsional, de seguridad y asistencia social, a la vivienda pública y a toda forma

^{9.} Esto define el pasaje del derecho al trabajo al derecho al salario: "este último se afirma cuando se afirman las dimensiones de no contributividad, universalidad y homogeneidad del salario. En una institución del salario semejante, es este último el que define el estatus del individuo, no el trabajo..., es esta desconexión la que define al salario socializado, gran victoria de las luchas, de las que el salario permanece, en tanto objeto. El orden social público homogeneiza en el espacio nacional las reglas del salario directo y de la protección social, desligándolas de las lógicas corporativas o de empresa". (Friot, 2004: 6-7)

^{10.} En el esquema de Théret, las luchas sociales funcionan como la fiebre de un sistema enfermo, no manifestándose en los sistemas "estables". (Théret, 1998: 217-220)

^{11.} Para un análisis histórico de los sistemas previsionales, ver Aglietta, 1979: 145 y ss.; Montagne, 2000.

de asignación de recursos que no implique un desembolso directo e inmediato del capitalista al trabajador en el ámbito de la empresa. Quien estudie este espacio podrá optar por el análisis de una serie particular e histórica de instituciones, pero la definición es importante porque de ella depende la selección de elementos en la investigación. Comenzaremos a continuación a estudiar cómo operan en nuestro contexto concreto las relaciones que acabamos de definir en este espacio general.

II

Dado que el capitalismo es un sistema global, debemos realizar una lectura de las coordenadas fundamentales del capitalismo contemporáneo que emerge de la crisis de los años '70, señalando cómo estas coordenadas contribuyen a configurar los espacios nacionales de la protección social y sus reformas.

Lo que aparece a primera vista en la superficie de este capitalismo es la expansión de la financiarización de la economía. Para dar sólo un par de ejemplos, el conjunto de las transacciones interbancarias para 2002 fue de 28 veces la suma de las operaciones realizadas en la economía real (es decir, la suma de la producción más la suma de los intercambios comerciales) (Morin, 2006). El volumen de las transacciones financieras se incrementó más de cincuenta veces en tres décadas para tres economías testigo (Japón, Italia y Estados Unidos) (Castells, 2001: 137). Este crecimiento se produce de manera acelerada respecto al resto de los indicadores del crecimiento y la rentabilidad de la economía: las transacciones financieras crecen por encima de los índices de producción, consumo y productividad, y por encima de los niveles del beneficio y la acumulación de capital. Los beneficios no acumulados adoptan la forma de distribución de intereses y dividendos, realimentando los circuitos financieros. Precisamente, la financiarización puede definirse como la diferencia verificada, a partir de los años '80, entre la ganancia y la acumulación (Husson, 2007: 3). A partir del desarrollo de nuevos productos e indicadores financieros (derivados, swaps, etcétera) y de las tecnologías de la comunicación, las transacciones financieras van determinando cada vez más las operaciones de las empresas, a través de la presión de los rendimientos financieros (más elevados) sobre las decisiones de inversión. Esta presión se traduce en la atención prestada por gerentes, operadores y accionistas a dos indicadores articulados, el primero constituido por una rentabilidad financiera de referencia (establecida en el 15% sobre los fondos propios de la empresa) a la que deben ajustarse los resultados anuales, componiendo el índice de Valor Económico Agregado (VEA), diferencia

^{12.} Quedan incluidas así en esta definición los procesos de diferimiento del salario y ahorro individual y los fondos de pensión, por razones que desarrollaremos más adelante.

entre esta tasa y el resultado financiero de la empresa. Esto implica que cada unidad de producción, aún realizando ganancias, pueda estar destruyendo valor, ya que se entiende al VEA como el rendimiento mínimo estimado como legítimo a partir del cual estimar la verdadera creación de valor. La tasa de referencia es más elevada que las tasas de interés y, además de instalar normas poco transparentes de gestión y valuación de activos y riesgosas operaciones de recompra de títulos en los mercados financieros, el condicionamiento por parte de los indicadores financieros estimula la expansión de estos mercados, y las operaciones y beneficios de los llamados *inversores institucionales* (fondos comunes de inversión y de pensión) que enlazan los ahorros individuales (pasivos de estos fondos) y los títulos de las empresas (sus activos). (Husson, 2007: 6; Morin, 2006: 13 y ss.; Aglietta, 2000; 2006)

Esto se traduce en una presión sobre los sistemas de previsión social, a escala mundial. Sobre la base de la experiencia norteamericana de fondos privados de pensión en el seno de la empresa se desarrolla una tendencia a la reforma de los sistemas de previsión que atraviesa todas las experiencias nacionales, en el sentido de canalizar las cotizaciones de los asalariados, bajo la forma de ahorros individuales, hacia los mercados financieros a través de la intermediación de los fondos de pensión, y de allí a los fondos comunes de inversión. (Montagne, 2000; Aglietta, 1979; Palier y Bonoli, 2000)

La inducción de estas reformas apunta a ampliar aún más los espacios de valorización financiera, y debemos preguntarnos ya en este punto acerca de la raíz de estos movimientos que aparecen de manera concomitante en la superficie del capitalismo contemporáneo.

Esto es materia de controversia entre los especialistas, siendo este debate reductible en última instancia a dos posiciones, una "optimista" y otra "pesimista" acerca de la evolución y la sostenibilidad de la economía global en el largo plazo.

La visión optimista se ha caracterizado por el énfasis en la innovación tecnológica como fundante de un "nuevo capitalismo", un "nuevo régimen de acumulación" o un nuevo "régimen de crecimiento", por sí sola o en relación con las nuevas formas de gestión empresarial y operación financiera. Los últimos trabajos de Michel Aglietta reflejan esta postura insistiendo en tres aspectos interrelacionados: la vinculación existente entre el capital financiero, las empresas y sus métodos de gestión y los consumidores, los efectos de estas relaciones en la composición orgánica del capital y las nuevas tecnologías e innovaciones en los procesos de trabajo. Respecto al primer punto, la relación entre el capital financiero y el industrial sería una relación de exterioridad: existiría una punción del capital financiero sobre los beneficios de las empresas (a través de la presión hacia el incremento de los dividendos) que presionaría a la baja o estabilizaría los niveles de inversión y la expansión de la esfera productiva. Esto inmediatamente incidiría en la relación entre los sectores I y II, conteniendo el incremento en la composición orgánica

del capital; si el fordismo se caracterizaba por incorporar en la norma social de consumo, expandiéndola a través de la negociación colectiva y la producción de bienes de consumo durables, el incremento en los costos del capital constante, estaríamos en la actualidad ante una nueva forma de regular esta relación: la punción del capital financiero contendría este crecimiento en el sector I, y construiría en paralelo una nueva norma social de consumo, estructurada no a partir de los incrementos salariales negociados, sino a partir de la participación creciente de las familias en la valorización financiera, como tenedores de títulos; los trabajadores serían asalariados, pero también accionistas. Esto se suma a la tendencia al crecimiento del ahorro individual en los fondos de pensión, y hace al autor hablar de la emergencia de un capitalismo patrimonial o accionarial, nuevo régimen de crecimiento en el capitalismo contemporáneo, con un modo de regulación centrado en la esfera financiera y los nuevos mecanismos de gestión empresaria. En íntima relación con estas transformaciones se encuentran, desde luego, las innovaciones en materia de tecnologías de la información; éstas se aplican a la producción y a la innovación financiera, y realimentan las nuevas formas de organización empresarial: la preeminencia de accionistas e inversores institucionales direcciona a los gerentes hacia innovaciones que economicen capital, bajo la forma de reducciones de stocks, segmentación de la demanda, diversificación de los procesos productivos y modificación de las condiciones de trabajo hacia una mayor flexibilidad, abaratando los costos salariales. ¹³ Finalmente, "las ganancias así creadas permiten distribuir los dividendos, y estos sostienen el alza de los mercados bursátiles" (Aglietta, 1998, en Chesnais, 2001: 14). La punción financiera vuelve, pues, en efecto virtuoso sobre la economía real, incentivando el consumo y el ahorro individual. Las recomendaciones de política económica condicionadas por esta visión apuntan en dos direcciones: por un lado, se reconoce a las incertidumbres y la volatilidad como rasgos constitutivos de la esfera financiera, sugiriéndose por ende una regulación prudente del movimiento de los flujos financieros de capital. Por otro lado, la recomendación fundamental apunta a la democratización de las relaciones económicas en el ámbito de la empresa, y a una modificación en las relaciones de propiedad. El capitalismo de mañana, lisa y llanamente, habría "evaporado" la noción de capital, para sustituirla por una "deuda social privada" que los inversores institucionales gestionan. Si los asalariados delegan su ahorro a estos inversores, poseen derecho a acceder a la gestión de las empresas. Dicha gestión debe combinar el control "externo" del accionista con el control "interno" de los trabajadores en los consejos directivos, reconociendo así verdaderamente el carácter social de

^{13.} Dado que el asalariado es también accionista, las reestructuraciones salariales se encuentran ¿compensadas? por el incremento de los rendimientos.

la empresa como institución, al lado de su carácter como unidad de producción. (Aglietta, 1998; 2004; 2006)¹⁴

La visión pesimista no presenta una lectura radicalmente diferente de la economía contemporánea, simplemente ilumina aspectos soslayados por la visión optimista, cuestiona la centralidad de algunos otros, y difiere en cuanto a los resultados de los encadenamientos presentados por la primera visión. El conjunto de estas divergencias induce conclusiones teóricas y políticas sumamente distantes, sin embargo, respecto a la visión optimista.

El primer punto puesto de relieve por esta visión para explicar la dinámica actual del capitalismo es el incremento en la concurrencia intercapitalista. El desarrollo de la noción de Valor Económico Agregado "resume muy bien la ley de la concurrencia, que conduce a todo capital individual a obtener una tasa máxima de beneficio, más allá de la ganancia media" (Husson, 2005: 1). Por otro lado, y en relación con esto, la financiarización tiene por efecto la extensión de las relaciones mercantiles, en un doble sentido: sectorial, puesto que invade los espacios socializados (servicios públicos, protección social) mercantilizándolos y extendiendo allí las reglas de la competencia intercapitalista, y permitiendo al capital una fuga hacia delante de sus contradicciones. Del mismo modo, extiende geográficamente el espacio del valor; por esto no puede analizarse desconectada de los procesos de deslocalización empresarial e incremento de los fluios de Inversión Extranjera Directa, pues se trata en última instancia del mismo proceso. De aquí se desprende que tampoco puede analizarse desvinculada del incremento en las condiciones de explotación del trabajo asalariado, como no lo está desde luego la competencia intercapitalista. "Decir que el espacio de valorización se extiende al conjunto de la economía mundial implica que las normas de explotación tienden ellas también a universalizase" convergiendo los precios, incluyendo los salarios, a la baja y no hacia un precio medio de referencia por sector (Husson, 2005: 3-4). La relación entre las finanzas, instrumento de la activación de la competencia y la explotación, la producción y el consumo es, así, de interioridad en esta visión: no existe oposición real entre un capital "industrial" y un capital "financiero", y la "punción" de las finanzas sobre la economía "real" es en realidad un consumo de plusvalía a expensas de la acumulación. El capitalismo ha logrado en las últimas tres décadas un equilibrio de sub-acumulación para frenar el incremento en la composición orgánica del capital, sobre la base de una modificación en la norma social de consumo, sí, pero que entraña una represión del consumo y un cambio en la distribución del

^{14.} En los dos últimos trabajos el autor advierte sin embargo sobre nuevos riesgos y efectos perversos del nuevo régimen de crecimiento, particularmente concernientes a los mecanismos de gestión empresaria. Habla también ya del doble rol del asalariado como accionista, señalando que el sistema económico induce una "esquizofrenia" en este actor social, un conflicto fundamental de intereses.

valor, a favor de los más ricos (Husson, 2007: 14 y ss.). Se cuestiona asimismo a la innovación tecnológica centrada en la "Nueva Economía" y las tecnologías de la información como motores de crecimiento. Antes bien, deben verse insertas en el contexto socioeconómico e institucional de hiperconcurrencia y reestructuración de costos (Colletis, 2005: 16-19; Liêm y Tinel, 2005: 3-4). En síntesis, el capitalismo ha logrado restablecer sus márgenes de rentabilidad pero a costa de profundizar sus contradicciones originarias, de la vuelta a un capitalismo más "puro", en un contexto de gastos reprimidos. (Husson, 2007: 15)

Este contexto configura decisivamente los procesos de reforma del área de la protección social en las economías nacionales, pues la homogeneización del espacio del valor a escala global operada a través de los procesos de deslocalización industrial e incremento de los flujos de IED, y la financiarización de la economía inducen la construcción de sistemas de retiro y jubilación por capitalización, presionan por la apertura de las economías a la participación del capital extranjero en el sector de servicios, requieren el crecimiento de los mercados de capitales y la activa participación de los inversores institucionales. Acabamos de ver que estos procesos no son neutros en cuanto a las condiciones de explotación del trabajo, implicando una transferencia de la riqueza a favor del capital. Estas constataciones nos permiten enmarcar los procesos de reforma en el área de la protección social en China en nuestra primera hipótesis, a saber: que dichos procesos están dirigidos por un incremento en las condiciones de explotación del trabajo y una ampliación de los espacios de valorización financiera en la economía nacional. Introduciremos a continuación otros elementos que ampliarán y complejizarán esta primera hipótesis, dado que la presión constituida por la homogeneización global del espacio del valor establece, en general y en particular en el caso de China, en tanto espacio socioeconómico y político, una dialéctica compleja con el Estado nacional, con su autonomía y sus capacidades de intervención en el nivel de la economía.

III

El esquema maoísta de protección social en China componía, para los trabajadores urbanos¹⁵, un sistema centrado en la unidad de trabajo. El estatus de trabajador

^{15.} La protección social para los trabajadores rurales también estaba centrada en el trabajo pero estaba a cargo de la colectividad, siendo la familia y las redes tradicionales de asistencia otro componente importante en este ámbito. No desarrollaremos, sin embargo, en virtud de la complejidad y la extensión del problema, las dinámicas verificadas en la economía rural y en el ámbito de la protección social en el campo. Del mismo modo, basados en las consideraciones expresadas en I, realizaremos una selección de las instituciones a partir de las cuales formularemos nuestras hipótesis, en virtud de su

y el lugar de trabajo, en un contexto de plena ocupación y condiciones de empleo vitalicio asegurado en las empresas públicas a fin de prevenir el desempleo urbano, definían el derecho a disfrutar de amplias prerrogativas consistentes en cobertura jubilatoria y de pensiones, sanitaria, educativa, por maternidad y defunción a cargo de cada empresa, siendo calculados los fondos asignados a estas prestaciones sobre la masa salarial global en cada unidad de producción. El resto de los arreglos institucionales en seguridad social era, en el esquema maoísta, de carácter precario y residual (Hussain, 2000). El sistema era coadministrado desde 1951 por las empresas, los sindicatos (mayoritariamente a través de la delegación sindical de cada empresa, y en segundo término por la Federación Sindical de Toda China, en una proporción del 30% de los fondos correspondientes a prestaciones sociales) y el Gobierno (central, regional o municipal, cada nivel interviniendo sobre las empresas sujetas a su jurisdicción), que garantizaba la uniformidad jurisdiccional de las prestaciones, y la asistencia presupuestaria en caso de déficit en las cajas de las unidades de trabajo.¹⁶

Si bien una parte significativa de la producción social estaba así sustraída al circuito mercantil, las condiciones salariales no sólo persistían, sino que además el trabajo permanecía en condiciones de subordinación (el estatus de trabajador determinaba el acceso a derechos, y el salario a la tarea realizada). (Chavance, 1998; Friot, 2005)¹⁷

De todos modos, a partir de 1984 comienzan a introducirse reformas que podrían verse como constitutivas del pasaje hacia la diferenciación de un espacio de la protección social situado en la intersección entre la mercantilización de la economía, las consideraciones sociales y la intervención estatal: durante los primeros ensayos de reformas en las ciudades, se dispone la percepción de un aporte individual del 3% sobre el salario de cada trabajador. Dicho aporte pasaba a ser administrado, en consecuencia, por fondos locales de administración, de manera independiente a la unidad de trabajo. Esta reforma se adicionó sin embargo al esquema preexistente, funcionando como un mecanismo de compensación y asistencia local entre empresas. En segundo término, no fue sino hasta 1991 cuando la percepción de los aportes, ensayada durante los '80 en ciertas regiones y localidades, fuese extendida a escala nacional. (Li, 2005)

relevancia para ilustrar las articulaciones entre economía, sociedad y política. Quedan fuera de esta delimitación las reformas en el área de vivienda, seguro médico y sistema educativo.

^{16.} La evaluación de equilibrio y rentabilidad presupuestaria se realizaba, en las economías de planificación centralizada, a escala global. Las unidades productivas se encontraban exentas, por ende, de responsabilidad real sobre sus gastos e ingresos, en el marco de lo que Janos Kornai ha denominado como restricción presupuestaria blanda. (Kornai, 1992; Cf. Hussain, 2000)

^{17.} Puede leerse en esta clave la estratificación social y los privilegios burocráticos vigentes en las economías socialistas, en sociedades donde el derecho a la participación de la riqueza social no está definido en función de criterios de ciudadanía.

Posteriormente, en 1993 se disponen reformas en los mecanismos de asistencia social (ayudas específicas frente a la pobreza), en los mercados laborales (instituyendo centros de reempleo y capacitación a escala local) y en las prestaciones médicas. Estas reformas se dan en un contexto de relanzamiento de la apertura económica a comienzos de los '90, momento en que se produce una potenciación de la incentivación a la participación del capital extranjero y el sector privado en la asignación de recursos. Precisamente, la construcción institucional en el área de la protección social se puede ver como contrapartida de otra serie de medidas que refieren a la apertura económica en general, v.gr., a la estructuración de las empresas públicas en sociedades por acciones y a la operativización del empleo por contrato en dichas unidades. En un contexto de endurecimiento de las condiciones de la competencia (fundamentalmente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa) para el sector público, se redoblaba el desafío para las empresas estatales. La corporativización de las empresas implicaba por otra parte una adecuación estructural a la ampliación de los mercados de capitales, así como las modificaciones en los mercados laborales daban cuenta de procesos de cesantías masivas y flexibilización de las condiciones de trabajo.

Esta orientación se profundizó en 1997 cuando se planteó por primera vez, de manera significativa, el diseño de un sistema jubilatorio que (se pretendía) adquiriera en un lapso de 20 a 25 años una cobertura universal para los trabajadores urbanos. 18 Dicho sistema combinaría los principios de reparto y capitalización, y comprendería una pensión "plana" universal (financiada por el reparto) equivalente al 20% del salario regional promedio. La jubilación se completaba con una cuenta individual del trabajador, que se prorratea mensualmente asignando como remuneración la 1/120ª parte de la cuenta. Se calcula que esta composición conforma una tasa de reemplazo del 58,5% del salario, para un trabajador con 35 años de aportes. Esto implica una ligera disminución de la tasa de reemplazo respecto al sistema maoísta garantizado por la empresa, que oscilaba en promedio entre el 50 y el 75% del salario. Gradualmente, en 2000 se introdujo un segundo pilar al sistema jubilatorio en diseño, constituido por cuentas individuales proporcionales al salario de cada trabajador, y financiadas por el empleador. Finalmente, se instó a partir de esa fecha a los trabajadores a que realizaran aportes a nuevas cuentas voluntarias e individuales que suplementaran el sistema, a modo de tercer pilar o tramo del mismo. (Salditt et al., 2007; Hussain, 2001)

En 1997 se dispuso, también, ante el desarrollo de los procesos de cesantía en la empresa pública, una suerte de seguro de desempleo para los trabajadores despedidos por las empresas estatales, *xiagang*, a partir de la experiencia obtenida

^{18.} El sistema alcanzó a brindar prestaciones a 33,81 millones de beneficiarios en 2001, en tanto que 108,2 millones de personas contribuían al mismo con sus aportes. (Huang, 2003: 98)

a escala local en Shanghai desde 1993. De acuerdo con este esquema, a partir de la cesantía, el trabajador era inscripto en Centros de Reempleo pudiendo acceder a una prestación fija financiada en partes iguales por los gobiernos locales, la empresa que despedía al trabajador y las cotizaciones a la seguridad social (que incluye aportes realizados por el empleado y la patronal). Esta prestación se percibía durante tres años y, más importante aún, durante este periodo el trabajador seguía adscrito a la unidad de trabajo, de la que continuaba recibiendo prestaciones sociales en línea con el esquema maoísta. (Huang, 2003; Fernández-Stembridge, 2002: 106)

Por otro lado, a través de sendos decretos del Consejo de Estado fechados en 1993 y 1999 se instituyó, para hacer frente al desempleo urbano, un seguro de desempleo extendido en dos tramos: primero para los trabajadores despedidos de las empresas estatales (1993), y luego para todos los trabajadores urbanos (1999), válido por dos años. Este estipendio fue establecido por el gobierno local en el orden del 60-70% del salario mínimo de referencia en la región, y fue financiado en los fondos de la seguridad social por un aporte patronal del 2%, y una contribución del empleado del 1% sobre el salario.

Completando el nuevo esquema de protección social se dispuso, también en 1999, un Ingreso Mínimo extensivo a todos los residentes urbanos (trabajadores, despedidos o desempleados) con ingresos insuficientes. El Ingreso Mínimo no tiene pues carácter universal o ciudadano, y se inscribe dentro de las tradicionales políticas de asistencia social; hasta 2001 había alcanzado a 18 millones de personas. Definido como la diferencia entre la línea de la pobreza local¹⁹ y el ingreso real del individuo, su instrumentación completa el entramado institucional diferenciado para el área de la protección social, como resultado de la intervención estatal bajo el periodo reformista. Su aplicación tuvo lugar, del mismo modo que la prestación transicional para empleados estatales, en un programa local aplicado en Shanghai en 1993.

La disposición institucional que acabamos de reseñar acompaña el recrudecimiento de los procesos de despido en las empresas públicas, la mercantilización de la economía (acelerada entre 1993 y 1999), la transferencia de empresas ya corporativizadas al sector privado y la ampliación de los mercados de capitales. Implica, en este sentido, la continuidad de la intensificación de la explotación del trabajo asalariado, y la incorporación del valor de su reproducción en los circuitos de valorización financiera: de allí que se incorporen principios de ahorro individual

^{19.} Una de las principales dificultades en la aplicación del Ingreso Mínimo, dadas las complejidades del país en tanto espacio económico, ha sido la heterogeneidad regional en cuanto a los niveles de ingreso, y la disparidad de situaciones presupuestarias entre los distintos niveles y jurisdicciones de la Administración. Para un análisis sobre este punto, ver Huang, 2003.

en el nuevo esquema jubilatorio, y que se vincule la mayoría de las prestaciones a la condición del trabajo asalariado. Sin embargo, conviene destacar algunas pautas que le son propias, que se articulan con la intervención del Estado en la Reforma Económica, y que ayudan a explicar la notable continuidad en los procesos de transformación que se vienen experimentando en el país desde hace treinta años.

En primer lugar, ha habido una transición planificada entre una articulación de la protección social centrada en la unidad de trabajo y una nueva articulación institucional que combina varios principios en simultáneo. La institución del seguro de desempleo para los trabajadores despedidos de las empresas públicas da cuenta de esta transición, dado que se espera la desactivación de esta prestación específica al concluir los procesos de reestructuración empresarial en el sector público.²⁰ Mientras tanto, también se espera que los conglomerados de empresas públicas más grandes, vinculados a los sectores estratégicos de la economía, permanezcan en la órbita estatal y puedan seguir dando cuenta de las prestaciones sociales a sus trabajadores (Zhou, 2003). Del mismo modo se combinan los principios de reparto y capitalización en el sistema jubilatorio, componiendo un esquema de tres pilares hacia el que convergen la mayoría de los sistemas jubilatorios en las economías centrales, en el contexto de financiarización de la economía global (Palier y Bonoli, 2000). En tercer lugar, en septiembre de 2001 el Gobierno constituyó un Fondo Nacional de Seguridad Social destinado a colectar recursos para pensiones, asistencia médica y pagos del seguro de desempleo. La instrumentación del Fondo tiene por objeto nacionalizar la administración de estas prestaciones y realizar redistribuciones presupuestarias jurisdiccionales y entre empresas, por cuanto se reconocen falencias en la administración local de los recursos orientados a la protección social. En virtud de este reconocimiento y de la necesidad de dar cuenta de estas preocupaciones, el Gobierno ha capitalizado inicialmente este nuevo Fondo Nacional con 100 mil millones de yuan. Para llegar no obstante a solucionar la magnitud del problema (evaluado en 1,8 billones de yuan en prestaciones no otorgadas), se prevé que el Fondo pueda: a) capitalizarse con la transferencia de activos de las empresas estatales; y b) cotizar en los mercados de capitales emergentes. Esta es una intervención directa e importante del Estado en la economía, combinando la aplicación de recursos públicos a la ampliación de la financiarización de la economía.

Esta última relación entre Estado y finanzas sólo puede explicarse por la existencia previa de estructuras estatales con altos grados de autonomía y capacidad de intervención estatal, que remiten necesariamente a la constitución del Estado Revolucionario en 1949, como un Estado impuesto sobre una sociedad civil sumamente débil y desestructurada (Meisner, 2007; Silbert y Santarrosa, 2001;

^{20.} Dicha desactivación se ha iniciado en 2001.

Santillán, 2007). La reforma económica no puede explicarse sin el desarrollo de procesos históricos de mediano y largo plazo, y sin una mirada que enfatice los procesos de dirección "desde arriba" de la apertura económica, en conjunción con características diferenciales de la economía china en cuanto a sus dimensiones, disponibilidad de recursos y diversificación de su estructura económica, que potencian tanto su posición vis à vis con el resto de los actores intervinientes en la economía-mundo globalizada (Estados nacionales, bloques regionales, grupos capitalistas), como su posibilidad de extraer recursos desde la sociedad civil. (Santillán, 2007)

Por otro lado, se espera que tras los acuerdos de incorporación de la economía china a la OMC se agrave el problema del desempleo, esta vez a raíz del impacto de la apertura en la economía rural, lo que agravará los procesos de migración rural-urbana (Santillán, 2007). Por ende, es esperable la disposición de medidas de transición al estilo de las hasta ahora adoptadas, para hacer frente a la reestructuración del sector público en la economía urbana.

Finalmente, debemos destacar el escalonamiento gradual de las disposiciones y la experimentación de las mismas a escala local, elementos que nos sugieren la intervención activa del Estado en la planificación, anticipación y coordinación de los procesos económicos y sociales.

Precisamente, hemos constatado en este trabajo una convergencia entre las tendencias globales y la intervención estatal, complementándose ambas en el proceso de reformas. Podemos rescatar ahora, modificado para reconocer el carácter contradictorio de toda estructura social (y simplificado para permitir estrategias analíticas más flexibles que reconozcan la complejidad de los objetos concretos construidos y la existencia de trayectorias históricas inscritas en las estructuras sociales), el marco de análisis propuesto por Théret para diferenciar entre regímenes "estables" e "inestables". Podemos constatar de este modo que, allí donde la intervención estatal actúa para reforzar las dinámicas estructurales, no es esperable el desencadenamiento de conflictos estructurales en el espacio y la coyuntura estudiados. Por el contrario, podemos postular el desencadenamiento de desequilibrios o transformaciones estructurales allí donde las dinámicas estructurales avancen erosionando o anulando la capacidad de intervención estatal en la economía o donde, por el contrario, el Estado actúe alterando las relaciones sociales fundamentales y las relaciones de fuerza entre las clases.

Bibliografía

AGLIETTA, Michel (1979), Regulación y crisis del capitalismo. La experiencia de los Estados Unidos. México: Siglo XXI.

—— (2000), "La globalisation financière". Dossiers Strategiques, CEPII: 52-67.

- —— (2001), "El capitalismo en el cambio de siglo: la teoría de la regulación ante el cambio social". New Left Review, 7: 16-71.
- (2006), "Las regulaciones del capitalismo financiero". Topos & Tropos, verano de 2006.
- ---- ; RÉBERIOUX, Antoine (2004), Dérives du capialisme financier. Paris: Albin-Michel.
- Castells, Manuel (2001), La era de la información. Madrid: Alianza.
- Chavance, Bernard (1998), "De la reforma del socialismo a la transformación post-socialista: China en perspectiva comparativa". En Silbert, Jaime y Santarrosa, Jorge (editores), Desarrollo económico y democratización en el Noreste Asiático. Córdoba: Comunicarte, págs. 155-176.
- (2004), "Les théories économiques à l'epreuve de la transformation post-socialiste". En Forest, Maxime y Mink, Georges (dirs.), Post-communisme: les sciences sociales à l'épreuve. Paris: L'Harmattan.
- CHESNAIS, François (2001), "La Théorie du régime d'accumulation financiarisé: contenu, portée et interpretations". Actas del Foro de la Regulación. Paris: 11-12 de octubre de 2001.
- Colletis, Gabriel (2005), "Evolution du rapport salarial, financiarisation et mondialisation". Récherches & Régulation Working Papers (RR Série RS 2005-1).
- Fernández-stembridge, Leila (2002), "Reformas de las empresas estatales y política de reempleo en China". Boletín del Instituto de Comercio Exterior 797.
- (2005), "Pautas laborales en China". Labóral, 20.
- FRIOT, Bernard (2004), "Libération ou subordination du travail dans les conflits sur le financement de l'emploi et de la protection sociale: l' intérêt d' une analyse des régimes de ressources". Séminaire du RESORE (Utrecht, 26-30 mars 2004) et Troisièmes journées d'étude du LAME (Reims, 31 mars-2 avril 2004). Disponible en: http://perso.orange.fr/epinore/utrecht%20reims%20mars%20avril%2004.html, con acceso el 26 de mayo de 2007.
- HUANG, Chen-xi (2003), "Social assistance in China: a case study of Shanghai". Tesis doctoral, Universidad de Hong Kong.
- HUSSAIN, Athar (2001), "Pension Reform in China: its Progress and Challenges". Londres: Asia Research Center, London School of Economics.
- —— (2000), "Social Welfare in China in the context of the three transitions". Working Paper nº 66, Center fot Research on Economic Development and Policy Reform, Stanford University, agosto de 2000. Disponible en: http://scid.stanford.edu/pdf/credpr66.pdf.
- Husson, Michel (2005), "Finance, Hyper-Concurrence et Reproduction". Seminaire d' etudes marxistes, 17 de febrero de 2005. Disponible en: www.jourdan.ens.fr/levy/husson_sem.doc, con acceso el 26 de mayo de 2007.
- (2007), "Le capitalisme contemporain et la finance". Marx au XXIéme siécle, l'esprit

- et la lettre. Disponible en: http://semimarx.free.fr/IMG/pdf/Husson_Capitalisme_financier.pdf, con acceso el 26 de mayo de 2007.
- KORNAI, Janos (1992), The Socialist System: the Political Economy of Socialism. Princeton: Princeton University Press.
- Li, Xiaowei (2005), "Reflections on Social Welfare in Post-Reform China: is it Converging with East Asia?". Shanghai Institute for International Studies. http://www.siis.org.cn/forumenglish/Summer%202005/lixiaowei.pdf.
- LIÈM, Hoang-Ngoc; TINEL, Bruno (2005), "La Régulation du 'Nouveau Capitalisme'. Analyses Positives et Recommendations Normatives Comparisés". Paris, Economie Appliquée, LVIII, 1.
- LIPPIETZ, Alain (1979), Crise et inflation, pourquoi? Paris: Maspero.
- MARX, Karl (1999), El Capital. Crítica de la economía política. México: Fondo de Cultura Económica.
- MEISNER, Maurice (2007), La China de Mao y después. Una historia de la República Popular. Córdoba: Comunicarte.
- Montagne, Sabine (2000), "Les fonds de pension dans l'economie americaine". La lettre de la Régulation 34.
- MORIN, François (2006), "La globalisation financiere et ses logiques d'expansion". Séminaire Heterodoxies du MATISSE.
- Palier, Bruno; Bonoli, Giuliano (2000), "La montée en puissance des fonds de pension: une lecture comparative des réformes des systémes de retraite, entre modèle global et changements nationaux". L'année de la Régulation 4: 209-250.
- POULANTZAS, Nicos (1969), Poder político y clases sociales en el estado capitalista. México: Siglo XXI.
- SAILLARD, Yves; BOYER, Robert (editores) (1998), Teoría de la regulación: estado de los conocimientos. Buenos Aires: Eudeba.
- SALDITT, Felix; WHITEFORD, Peter; ADEMA, Willem (2007), "Pension Reform in China: Progresses and Prospects". Organization for Economic Cooperation and Development (OCDE), OECD Social, Employment and Migration Working Papers, 53. Disponible en: http://www.oecd.org/dataoecd/31/26/38757039.pdf.
- Santillán, Gustavo (2006), "La asistencia financiera a las empresas públicas en China (1984-2001)". Trabajo Final de Licenciatura en Historia: Córdoba (inédito).
- (2007), "La Reforma Económica china en debate. Notas sobre la globalización y la autonomía del Estado". Herramienta 36.
- SILBERT, Jaime; SANTARROSA, Jorge (2001), "Estado, poder político y transformaciones sociales en el Noreste Asiático posterior a la Segunda Guerra Mundial". Córdoba: Anuario de la Escuela de Historia 1: 189-205.
- Thèret, Bruno (1998), "Methodologie des comparaisons internationales, approches de l'effet sociétal et de la régulation: fondements pour une lecture structuraliste des systémes nationaux de protection sociale". L'Année de la Régulation 1.

- (1995), "De la comparabilité des systèmes nationaux de protección social dans les societés salariales. Essai d'analyse structurale". Récherches & Régulation Working Papers, (RR Série E 1995-1).
- ZHOU, Dayong (2003), "The SOE Reform in China". Viadrina: Europa University. Disponible en: www.law-lib.com/lw.